

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-529

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el 11 de noviembre de 2020, el Juan Carlos Barragán Coronel, Gerente General de PAGOPLUX S.A., solicitó a este organismo de control la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área transaccional y de pago;

QUE los artículos 434 y 436 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen, en su orden, que los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras, constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas; y que deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente;

QUE el artículo 6, Capítulo XVII "Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece como un servicio a cargo de las compañías de servicios auxiliares el de transaccional y de pago; y, en la disposición general primera estatuye que la Superintendencia de Bancos emitirá las disposiciones para la ejecución de esta norma;

QUE el Capítulo V "Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, y de los burós de información crediticia", Título II "De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado", Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, contiene los requisitos para la calificación de las compañías de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado;

QUE la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios en memorando No. SB-INRE-2021-0132-M de 10 de febrero de 2021, señaló que, desde la perspectiva del análisis de procesos y esquema tarifario, la compañía ha cumplido con los requisitos normativos y técnicos para su calificación;

QUE la Dirección de Control Privado 2 de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, en memorandos Nos. SB-DCP2-2021-0120-M y SB-DCP2-2021-0122-M, de 03 y 05 de marzo de 2021, respectivamente, emitió informe favorable para la calificación solicitada;

QUE la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios en memorando No. SB-INRE-2021-0200-M de 04 de marzo de 2021, señaló que, desde el punto de vista de la Subdirección de Riesgos Operativos, se considera que se puede continuar con el trámite para la calificación solicitada, dejando constancia que esta Superintendencia puede efectuar en cualquier momento un proceso de supervisión in situ, a fin de verificar la validez de los controles reportados al organismo de control;





Resolución No. SB-DTL-2021-529

Página No. 2

QUE con memorando No. SB-DTL-2021-0636-M de 05 de marzo de 2021, se emitió informe favorable para la calificación de PAGOPLUX S.A. como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área transaccional y de pago; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a PAGOPLUX S.A., como compañía de servicios auxiliares del sector financiero público y privado, en el área transaccional y de pago.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a la compañía PAGOPLUX S.A. a prestar el servicio transaccional y de pago, de conformidad con su objeto social, a las entidades de los sectores financieros público y privado.

ARTÍCULO 3.- SOMETER a la compañía PAGOPLUX S.A. al control de la Superintendencia de Bancos en los términos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, quedando en consecuencia sujeta a las disposiciones que emanen de este organismo de control y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la compañía PAGOPLUX S.A. publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que una vez que la compañía PAGOPLUX S.A. haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

